

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO 3 DE SANLUCAR LA MAYOR

Avda. de las Doblas, nº 2, C.P, 41800

Fax: 955624730. Tel.: CIVIL 955542803-600145442

N.I.G.: 4108742C20170004596

Procedimiento: EJECUCION HIPOTECARIA (N) 812/2017. Negociado: C2

Sobre: Hipoteca

De: RAFAEL PEREIRA DEL ESTAL y YURI JULIANA KOHATSU TOME

Procurador/a: Sr/a. JOSE IGNACIO ALES SIOLI

Letrado: Sr/a.

Contra: ESTUDIO ARROYO S.L.U.

Procurador/a: Sr/a. Letrado: Sr/a.

DILIGENCIA DE ORDENACION DEL LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SR/A.D/Dª MARÍA MONTSERRAT CANSINO ARCENEGUI

En Sanlúcar La Mayor, a siete de mayo de dos mil veintiuno.

Por recibidos los escritos que anteceden presentados por el Procurador José Ignacio Ales Sioli, únase a los autos de su razón y visto su contenido, no ha lugar a tener por efectuada con carácter positivo la notificación del Decreto convocando subasta dejando sobre cerrado en el buzón del domicilio del Administrador de la sociedad ejecutada. Averíguese a través de Punto Neutro Judicial domicilio de la sociedad ejecutada ESTUDIO ARROYO SLU. Realizada dicha búsqueda y resultando el mismo domicilio, se insta a la parte ejecutante para que realice el acto de comunicación anteriormente referenciado consistente en notificar Decreto Convocando Subasta en la forma establecida en el art. 161 de la LEC.

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante recurso de REPOSICIÓN ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que la dicta. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de CINCO DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, expresándose la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la LEC).

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."



Código Seguro de verificación:pznMKV/n6TXM77Y1G/aOvw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

 FIRMADO POR
 MARIA MONTSERRAT CANSINO ARCENEGUI 07/05/2021 13:57:38
 FECHA
 07/05/2021

 ID. FIRMA
 ws051.juntadeandalucia.es
 pznMKV/n6TXM77Y1G/aOvw==
 PÁGINA
 1/1

